DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC N° 25500 / 2018

Asunción, 04 de diciembre de 2018

Señor
Víctor Fernández Arrua
Unidad Operativa de Contrataciones
Gobierno Departamental de Guairá
PRESENTE:

REF.: Adjudicación ID 352112 "Reparación y adecuación de instalaciones deportivas en Villarrica"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones.

1. Observamos que en el PBC se estableció la experiencia mínima de 5000 m² en construcción de pavimento tipo empedrado, sin embargo, el llamado es de adecuación de instalaciones deportivas.
2. Indicamos a la convocante que no se observan la verificación de todos los requerimientos en lo que respecta la capacidad en materia de equipos y herramientas.
3. Verificamos que en el informe de evaluación no constan los ratios financieros obtenidos.
4. Observamos que las hojas del informe de evaluación no son correlativas.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

V°B°

Abg. Leidi Cerrano
Técnico Verificador

C.P. Iván Lezcano Roa
Encargado de Desp. – Coord. Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/ADJ/LC